

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rubiela Mejía Hurtado vs. Activos SAS, Serviola SAS y ARL la Equidad. Rad. 2021-00012-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 294**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda y en su revisión el Juzgado advierte lo siguiente:

1.-El artículo 25 numeral 6 del CPTSS, establece como requisito de la demanda que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad y las varias pretensiones se formulan por separado, pues bien, en el numeral 1 del petitum se formulan sendas pretensiones que deben ser individualizadas.

2.-Debe precisar a qué intereses moratorios hace referencia en la pretensión primera, toda vez que solicita el reintegro y este es excluyente con la moratoria del artículo 65 del CST, en caso de que sea esta la que solicita (Art. 25 A No. 2 del CPTSS)

3.-No se indica en el petitum contra quien se deben proferir condenas (Art. 25 numeral 6 del CPTSS)

4.-En caso de que en la corrección se solicite condena contra ACTIVOS SAS y ARL LA EQUIDAD, la demanda carece de fundamentos fácticos contra éstas (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)

5.-Debe indicarse el domicilio y dirección de las partes, incluyendo ahora la dirección electrónica, en caso de que se conozca la misma (Art. 25 numeral 3 del CPTSS)

6.-La apoderada carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones elevadas en el libelo (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

7.-Si se pretende dirigir la demanda además contra ARL LA EQUIDAD, como se indica en el poder y en la parte introductoria del libelo, debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad, precisando que el nombre de esta indicado en la demanda y poder debe coincidir con el que aparezca registrado en dicho documento (Art. 26 numeral 4 del CPTSS y Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

En virtud de lo expuesto se

**DISPONE**

1.-Inadmitir la presente demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

2.-Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de rechazo.  
(jico)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11df12fc329e923a708915e601b690b48568fe6f73931069323bff4cdf383e2b**  
Documento generado en 02/03/2021 09:32:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**